

AUTO No. 00194

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2008ER2251 del 17 de enero de 2008, el señor RAÚL VIVAS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.097.142, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA visita de evaluación técnica para un árbol ubicado en espacio privado de la Carrera 28 A No. 4 A – 42 del barrio Veraguas de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS328 del 5 de febrero de 2008 y autorizó la tala de un pino patula ubicado en la Carrera 28 A No. 4 A – 42 del barrio Veraguas de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que el mismo Concepto Técnico, determinó que el autorizado debería cancelar por concepto de compensación la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$168.216) equivalentes a 1,35 IVP's y 0,3645 SMLV para el año 2008. Así mismo, que debería cancelar por concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) M/CTE., de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante radicados No. 2008ER57996 del 16 de diciembre de 2008 y 2010ER15489 del 23 de marzo de 2010, el señor RAÚL VIVAS ZAMORA, remitió la copia del pago efectuado por concepto de compensación, con el recibo de pago No. 38325668 del 5 de diciembre de 2008 por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$168.216), y, posteriormente, mediante radicado 2013ER016027, remitió el pago por evaluación y seguimiento con el recibo No.

AUTO No. 00194

840191/426962 de 13 de febrero de 2013 por un valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) M/CTE.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 17 de marzo de 2010, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07212 del 29 de abril de 2010, el cual determinó que, en efecto, se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS328 del 5 de febrero de 2008.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-6026 y consultadas las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se evidenció el pago por concepto de compensación mediante el recibo de pago 38325668 de fecha 5 de diciembre de 2008, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$168.216). De igual manera, se encontró el pago por concepto de evaluación y seguimiento mediante el recibo No. 840191/426962 del 13 de febrero de 2013, por la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) M/CTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el*

AUTO No. 00194

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: *“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los*

Página 3 de 5

AUTO No. 00194

recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016) que derogó la Resolución 3074 de 2011, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6026**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-6026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-6026, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor RAÚL VIVAS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.097.142, en la Carrera 28 A No. 4 A – 48 de la Localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 00194

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):
EXPEDIENTE: SDA-03-2015-6026.

Elaboró:

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C: 53159645	T.P: N/A	CPS: 20170462 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/07/2017
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20170262 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	08/02/2018
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: 20170630 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/01/2018
------------------------------------	--------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------